

841

ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Estuches Gráficos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Estuches Gráficos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A81250640, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.687 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones de activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

842

ORDEN de 27 de noviembre de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Acondicionamientos y Reformas de Espacios Arquitectónicos, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Acondicionamientos y Reformas de Espacios Arquitectónicos, Sociedad Anónima Laboral», con

número de identificación fiscal A154888059, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 15/132/95 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Coruña, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones de activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

La Coruña, 27 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Enrique Orro Rey.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

843

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, sobre validez de impresos de comercio exterior y transacciones exteriores.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales atribuyó al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias que correspondía al anterior Ministerio de Comercio y Turismo. Asimismo, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda estableció que la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa llevaría a cabo, entre otras actuaciones, las referidas al comercio exterior y las transacciones exteriores.

Para la normalización de los expedientes administrativos de Comercio Exterior y Transacciones Exteriores, fueron aprobados treinta y cuatro modelos de impresos, de los que todavía existen un número considerable

de ejemplares, tanto en poder de los operadores económicos como de la propia Administración.

En los citados impresos aparece la denominación de las unidades administrativas encargadas de la gestión antes de las reestructuraciones orgánicas llevadas a cabo, con lo que una aplicación literal de las disposiciones normativas anteriormente citadas, conllevaría la inutilización de dichos modelos de impresos, así como de las existencias almacenadas.

Esta situación llevó a que, en atención a los principios de economía y eficacia que rigen la actuación de las Administraciones Públicas, se dictara la Resolución de 18 de junio de 1996 por la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa en la que se prolongaba la validez de los impresos para las operaciones de comercio exterior y de transacciones exteriores hasta el 31 de diciembre de 1996, evitándose tanto una paralización del proceso de gestión y perjuicio a los interesados, como un importante gasto para la Administración.

Debido a que aún se mantiene en depósito una gran cantidad de ejemplares de los citados impresos, y continúan las razones que llevaron a dictar la Resolución de 18 de junio de 1996, es conveniente prorrogar de nuevo la validez de los impresos correspondientes a las operaciones de comercio exterior y de transacciones exteriores.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, resuelve:

Primero.—Prolongar la validez de los impresos para las operaciones de comercio exterior y de transacciones exteriores con su actual formato y texto hasta el 30 de junio de 1997.

Segundo.—Adoptar aquellas medidas que sean necesarias para que durante 1997 y hasta la fecha indicada en el apartado anterior, los citados modelos de impresos se vayan sustituyendo por nuevos impresos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

Tercero.—Los impresos que se presenten para su tramitación hasta el 30 de junio de 1997 mantendrán la validez establecida en ellos.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1996.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.

844

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 1996, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Prat de la Riba, convocado por el Institut d'Estudis Catalans.

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada con fecha 29 de octubre de 1996 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.º uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Prat de la Riba.

Resultando que, con fecha 18 de noviembre de 1996 (aviso de recibo de 22 de noviembre) y en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió de la entidad solicitante, como convocante del Premi Prat de la Riba, certificación acreditativa del significado de la frase «Ofert a una obra d'un investigador de las terres catalanes dedicada a la filosofía, dret, economia, sociologia o disciplines afins a aquestes».

Resultando que, como contestación al anterior requerimiento y mediante certificación de fecha 26 de noviembre de 1996 (entrada en el Registro General de la Agencia de 5 de diciembre), el Institut d'Estudis Catalans expresa que el significado de la citada frase es el de «galardonar la obra de un investigador, no importa su lugar de procedencia o de residencia, dedicada a las antedichas disciplinas», aportando documentación acreditativa de tales extremos.

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992,

por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.º dos.5 del Reglamento del citado Impuesto.

Considerando que, según consta en el LXVI Cartell de Premis de l'Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas», y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Prat de la Riba, dicho premio «se concede a una obra de un investigador de las tierras catalanas dedicada a la filosofía, derecho, economía, sociología o disciplinas afines a éstas, publicada durante los últimos cinco años», cuyo significado, según certificación expresa de la entidad convocante, es el de «galardonar la obra de un investigador no importa el lugar de su procedencia o de residencia, dedicada a las antedichas disciplinas», acorde, por tanto, con lo que a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se entiende por premio.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial.

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis de l'Institut d'Estudis Catalans se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio, las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria», circunstancia que se cumple, como se pone de manifiesto el hecho de que la obra premiada deba ser publicada durante los últimos cinco años.

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad anual.

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio.

Considerando que, el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 7 de agosto de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Prat de la Riba, en su trigésima novena convocatoria, otorgada por el Institut d'Estudis Catalans a una obra de un investigador de las tierras catalanas dedicada a la filosofía, derecho, economía, sociología o disciplinas afines a éstas y convocado por la citada corporación académica en su LXVI Cartell de Premis, correspondiente al año 1996 para su concesión en el año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículos 3.º dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo